



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
**DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS**  
**Oficina de la Procuradora del Trabajo**

Lcda. María M. Crespo González  
Procuradora del Trabajo

23 de septiembre de 2002

Consulta Número 15036

Estimada

Nos referimos a su comunicación del 24 de julio de 2002, la cual lee como sigue:

*"Hemos planteado varias situaciones particulares asociadas a las solicitudes de voluntarias para SINOT en entidades ubicadas en instalaciones militares tanto en Roosevelt Roads como en la Base Buchanan. Tenemos ante nuestra consideración un caso que, aunque incluye los elementos antes indicados, incluye un aspecto no atendido en opiniones o consultas anteriores. Presentamos el mismo solicitando la opinión formal para que nos sirva de guía en la determinación que debemos emitir.*

***Trasfondo***

*Anualmente se evalúan en el Programa (conforme a las disposiciones de la Ley Núm. 139 de 26 de junio de 1968, según enmendada) las solicitudes que someten las aseguradoras, con el consentimiento de los patronos, para reemplazar Planes Privados de SINOT. Esto implica el que un patrono que tiene un Plan Privado vigente solicita un nuevo Plan con una aseguradora diferente (lo que puede implicar cambios en las condiciones y/o[sic] los beneficios).*

*Si la gestión implicara que los trabajadores aporten para el pago de contribuciones de SINOT de su salario, como mínimo el 50% + 1 de éstos tendrían que consentir a la solicitud de reemplazo de Plan Privado. Si el*

*patrono asume la totalidad del pago de contribuciones no se requiere el consentimiento de los trabajadores.*

### **Resumen**

*En el caso que nos ocupa un patrono ubicado en la base militar de Buchanan, que tiene un Plan Privado de SINOT aprobado (desde 1969) con la compañía aseguradora COSVI solicitó reemplazar el mismo por otro Plan Privado administrado por la aseguradora Integrand Assurance.*

*En ambos Planes el patrono asume la contribución de SINOT, por lo que los trabajadores no aportan.*

*Observamos que el nuevo Plan sometido cumpliría con los requerimientos para establecer los Planes pero existe.*

- *La situación planteada en consultas anteriores asociada al cumplimiento con disposiciones de leyes estatales en instalaciones militares (específicamente en la base militar de Buchanan).*
- *El dictamen del tribunal en el caso acompañado como anejo*
- *Decisiones anteriores emitidas en el Programa relacionadas con la aplicabilidad de SINOT en casos de patronos ubicados en instalaciones militares*

### **Observaciones**

*Si en este caso se denegara la solicitud de reemplazo*

*Quedaría vigente el Plan Privado original que tiene al presente. En procedimiento establecido al denegar la solicitud para un nuevo Plan queda vigente el que estaba aprobado antes de solicitar el nuevo plan. La razón para denegar sería por no poder intervenir en la aplicación de leyes Estatales en terrenos de la base militar. Situación que plantearía el que esto también aplicaría al Plan que tiene aprobado al presente con COSVI.*

*Si en este caso se aprobara la solicitud de reemplazo*

*Estaríamos tomando una nueva determinación luego de tener conocimiento de que el tribunal estableció un dictamen asociado a aplicabilidad de leyes Estatales en una instalación militar, luego de haber denegado una solicitud voluntaria de un patrono ubicado en una instalación militar para acogerse a SINOT.*

*La situación, a mi entender, debe ser evaluada detenidamente pues aunque se refiere a un caso individual puede establecer precedente para aplicarlo a otras situaciones.*

*Vemos algo diferente en términos de las situaciones planteadas anteriormente. El tener una compañía aseguradora garantizando los beneficios implica que ha existido un acuerdo entre la aseguradora y el patrono para brindar beneficios.*

*¿Si es un patrono exento por esta ubicado en una instalación militar estaría obligado a tener una solicitud voluntaria aprobada?*

*¿Qué hacemos cuando hemos denegado solicitudes de voluntaria a un patrono por la limitación de la aplicabilidad de Leyes Estatales en instalaciones militares?*

*¿En caso de que fuera necesario, como podemos fiscalizar aspectos de aplicación de SINOT?*

*¿De no aprobar la nueva solicitud tendríamos que revocar una determinación de muchos años del plan vigente?*

*¿Cuál sería la determinación más prudente, que vele por el mejor balance para beneficio de todas las partes envueltas sin que violente disposiciones de Ley, Reglamentos y determinaciones del tribunal?*

*¿Hasta que punto en una situación tan particular como ésta, el acuerdo entre la aseguradora y el patrono para establecer un nuevo Plan Privado (conociendo que el Programa hace muchos años expresamente aprobó un Plan Privado) amerita el que se continúe con otro Plan para el beneficio de los trabajadores; Aún con las limitaciones que pudieran surgir (si alguna)? Todo esto teniendo en mente el espíritu de la Ley.*

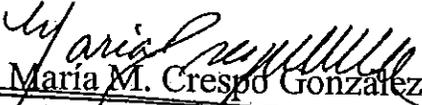
En las Consultas Núm. 14832, 14869 y la Consulta Núm. 14994 anteriormente emitidas por esta Oficina reiteradamente hemos expresado que basado en el caso de Renata v USO Council of Puerto Rico, 89 DPR 330 (1963), mediante el cual el Tribunal Supremo de Puerto Rico expresó que desde el 1955, año en que Puerto Rico traspasó los terrenos de Roosevelt Roads al Gobierno de los Estados Unidos, nuestra jurisdicción cesó, por lo que también cesó nuestra jurisdicción para aplicar y hacer cumplir las leyes del Estado Libre Asociado en los referidos territorios. Lo anterior aplica a todo territorio bajo la jurisdicción exclusiva del Gobierno de los Estados Unidos, como son la Base Naval Roosevelt Roads, la Base Naval y Aérea de Vieques o la Base del Comando Sur de Buchanan.

Nuevamente, nos trae a nuestra atención, amparándose en que es un asunto que no se ha discutido anteriormente, si SINOT puede intervenir para autorizar a un patrono ubicado en territorio bajo la jurisdicción exclusiva del Gobierno de los Estados Unidos para acogerse a un Plan Individualizado. Además, nos trae otras interrogante relacionado con la aplicación de la Ley Núm. 139 de 26 de junio de 1968, según enmendada, Ley de Seguro por Incapacidad No Ocupacional Temporal, sobre el referido patrono.

Nuevamente, señalamos que la Ley Núm. 139, antes citada, no aplica en territorio bajo la jurisdicción exclusiva del Gobierno de los Estados Unidos. Por lo que, no podemos intervenir con patronos ubicados en los referidos terrenos ni en asunto alguno relacionado con los mismos.

Esperamos que nuestros comentarios resuelva toda interrogante relacionada a la jurisdicción del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos sobre la aplicación de las leyes protectoras del trabajo en territorio del Gobierno de los Estados Unidos.

Cordialmente,

  
~~Lcda. María M. Crespo González~~  
~~Procuradora del Trabajo~~

c Consulta Núm. 14832  
Consulta Núm. 14869  
Consulta Núm. 14994